

Constancia", representada por la Procuradora Sra. Fernández Torija y asistida del Letrado Sr. Lor Ballabriga y contra D. Miguel Arnaez Rubio y la Cia de Seguros "Sureste", representados por el Procurador Sr. Salazar Terreros y asistidos del Letrado Julio Castillo, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 25 de febrero de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil en accidente de circulación, seguidos en este Juzgado con el número 575/90, a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de D. Ernesto Alvarez Udave y Dª Mª Jesús Fernández Glera, asistidos del Letrado Sr. Rodríguez Moroy, contra Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Álvarez Udave, declarados procesalmente en rebeldía, contra la Cia Aseguradora "La Constancia", representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dª Concepción Fernández Torija Oyón y asistida del Letrado D. Antonio Lor Ballabriga y contra D. Miguel Arnaez Rubio y esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y contra la Cia. Aseguradora Sureste, representados por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros y asistidos del Letrado Sr. Castillo.

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Ernesto Alvarez Udave y Dª Mª Jesús Fernández Glera, contra los Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Álvarez Udave, contra D. Miguel Arnaez Rubio, contra la Cia de Seguros Sureste y contra la Cia. de Seguros La Constancia y estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Miguel Arnaez Rubio, contra Herederos Indeterminados de D. Rodolfo Alvarez Udave y contra la Cia. de Seguros La Constancia, debo absolver y absuelvo de los pedimentos contra ellos formulados a D. Miguel Arnaez Rubio, a la Cia de Seguros Sureste y la Herencia Yacente desconocida de D. Rodolfo Alvarez Udave y debo condenar y condeno a la Cia de Seguros La Constancia a que abone a D. Ernesto Alvarez Udave la suma total de 1.900.000 pts. a Dª Mª Jesús Fernández Glera la suma total de 1.030.000 ptas y a D. Miguel Arnaez Rubio la suma total de 821.400 pts. sin hacer imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de Uno de Julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Herederos Indeterminados y Herencia Yacente de D. Rodolfo Alvarez Udave, firmo y extendiendo la presente en Logroño a 10 de marzo de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.611

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 290/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Montajes Eléctricos Lusan S.A. y defendido por el Letrado D. Gabriel Jiménez Campillo contra Mercantil Lubepo S.L. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Mercantil Lubepo S.L. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Montajes Eléctricos Lusan S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Tres millones quinientas sesenta mil doscientas diez pesetas de principal, Ciento catorce mil novecientas una pesetas de gastos bancarios y más Un millón doscientas mil pesetas de intereses, gastos y costas calculadas provisionalmente, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Mercantil Lubepo S.L. expido la presente en Logroño, a 10 de marzo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.612

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Logroño, en el procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 51/91 a instancia del Procurador Sr. Toledo en nombre y representación de SM Banco de Fomento contra Escayolas La Paloma sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que

para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta el día 27 de abril a las 10 horas por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, ascendente a no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 28 de mayo a las diez horas, por el tipo de pesetas, igual al 75% de la 1ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicada por el actor el día 29 de junio a las diez horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES: Existe una hipoteca mobiliaria a favor de Societé General.

Primera.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3ª, el 20% de la 2ª.

Segunda.— Desde al anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de subasta, a efectos de que si el rematante no cumplese su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Terreno en jurisdicción de Viguera, parajes de Villanavajas, Cocano, la Berlera, de unas tres hectáreas sesenta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas, catastrada al polígono 2, parcelas 109, 111 y 112 y polígono 9 parcelas 68, 121 al 128, 130, 131, 137, 264 al 270 todas inclusive.

Sobre dicha finca se han realizado diversas construcciones en las que se encuentran instaladas en forma permanente para el destino y servicio de la industria de escayolas en ella existente y formando parte integrante de la misma diversa maquinaria industrial, si bien parte de ella se halla adquirida con pacto de reserva de dominio o con hipoteca en garantía del precio aplazado. La suma garantizada y tipo de subasta es de ciento setenta y dos millones quinientas mil pesetas, y la titularidad de una concesión administrativa de explotación de recursos de la sección C) Yeso, denominada la Solana nº 3.309, de una superficie de cuatro cuadrículas mineras, sitas en el término municipal de Viguera (La Rioja) y por un periodo de treinta años, cuya concesión está expedida al amparo del informe extendido por el Ingeniero D. Pedro Calatayud Fernández. Dicha concesión se encuentra registrada en la Sección Primera de la Subdirección General de Ordenación Minera de la Dirección General de minas al folio 179 del libro segundo de concesiones Mineras con fecha 6 de julio de 1.979.

Tipo de la concesión minera.— 57.500.000 pesetas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño a 2 de marzo de 1992.

Edicto

IV.613

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue J. de Cognición con el número 315/91, a instancia de Banco Hispano Americano S.A. representada por el Procurador Sr. Toledo, contra Jesús Prado Ayala y María Teresa Esteban Vidal, sobre reclamación de cantidad (184.810 pts.).

Que admitida a trámite la demanda, se ha acordado emplazar a los demandados Jesús Prado Ayala y Mª Teresa Esteban Vidal, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos, en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 4 de marzo de 1992.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

IV.614

En este Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño, se tramita Juicio Verbal Civil nº 356/91, a instancia de D. José Luis Crespo Ruiz, contra